COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5244/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.5244/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	20 de septiembre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztacalco

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Base de datos en archivo editable de Excel del registro del nombre de parques y deportivos dentro del territorio de la presente Alcaldía, incluidas sus coordenadas geográficas.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporciono el listado del resultado de su búsqueda.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por el formato en el que fue entregada la información.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Entregar la información en formato editable.

PALABRAS CLAVE

Base, parques, deportivos, coordenadas.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5244/2023

En la Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5244/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Iztacalco,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El once de julio de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074523003652**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztacalco** lo siguiente:

> "A la presente Alcaldía
>
> Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7°, inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 192, 193, 194,195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 208
>
> …Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste…
>
> En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos…
>
> 209, 210, 211, 212, y 220 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita lo siguiente, así como de conformidad con el Criterio 3/13, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se solicita lo siguiente:
>
> 1. Base de datos en archivo editable de Excel del registro del nombre de parques y deportivos dentro del territorio de la presente Alcaldía.
>
> 2. Coordenadas geográficas de los parques y deportivos dentro del territorio de la presente Alcaldía. Gracias
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintiuno de julio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Obras y Mantenimiento, el cual señala lo siguiente:

"…

1. ***Base de datos en archivo editable de Excel del registro del nombre de parques y deportivos dentro del territorio de la presente Alcaldía. (sic)***

Respuesta: Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que, de acuerdo a la información proporcionada por la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos, se envía relación de parques y deportivos tal como se encuentra en sus archivos.

2. ***Coordenadas geográficas de los parques y deportivos dentro del territorio de la presente Alcaldía. Gracias (sic)***

Respuesta: Al respecto me permito hacer de su conocimiento, que, esta Dirección de Obras y Mantenimiento, no cuenta con elementos documentales para atender dicha solicitud.

La presente respuesta se emite considerando los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, además de que la información y documentación proporcionada, en su caso, es accesible, confiable, verificable, veraz, y oportuna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 14 y 192 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México.**

…"

PARQUES Y DEPORTIVOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA ALCALDÍA IZTACALCO.

No.	Nombre del Parque y/o Deportivo	Ubicación
1	Centro de Desarrollo Deportivo Magdalena Mixihuca	Av. Río de la Piedad entre Río Churubusco y Canal de Río Churubusco, col. Ex Ejidos de la Magdalena Mixihuca
2	Centro Social y Deportivo Leandro Valle	Av. Javier Rojo Gómez entre Sur 8 y Sur 12 Agrícola Oriental
3	Centro Social y Deportivo Coyuya	Av. Coyuya esquina Viaducto Miguel Alemán, La Cruz Coyuya
4	Centro Social y Deportivo Carlos Zapata Vela	Lenguas Indígenas entre Chinantecas y Sayultecas, Carlos Zapata Vela
5	Centro Social y Deportivo San Pedro	Av. Amacuzac entre Ramón I. Cajal y Jesús Urueta, Barrio San Pedro
6	Centro Social y Deportivo Recreo	Av. Recreo esquina Sur 115, Juventino Rosas
7	Parque Pantitlán Calle Seis	Calle Seis entre Unión y Guadalupe, Pantitlán

8	Parque Gabriel Ramos Millán	Av. Río Churubusco entre Oriente 106 y Oriente 112, Gabriel Ramos Millán
9	Parque Infonavit Iztacalco	AV. Río Churubusco y Av. Apatlaco, U.H. Infonavit Iztacalco.
10	Parque Unión Vecinal	Sur 75 y Cerrada de Sur 77, Viaducto Piedad
11	Centro Comunitario y Deportivo Calle Cinco	Calle Cinco esquina Prosperidad, Pantitlán.
12	Módulo Deportivo Corredor Sur 20	Sur 20 entre Javier Rojo Gómez y Oriente 217, Agrícola Oriental
13	Módulo Deportivo Agrícola Oriental Norte I	Sur 4 y Oriente 245, Agrícola Oriental
14	Módulo Deportivo Agrícola Oriental Norte II	Sur 8 y Oriente 233, Agrícola Oriental
15	Módulo Deportivo Agrícola Oriental Norte III	Oriente 257 entre Sur 4 y sur 8, Agricola Oriental
16	Módulo Deportivo Agrícola Oriental Sur I	Oriente 257 entre Sur 16 y Sur 20, Agrícola Oriental
17	Módulo Deportivo Agrícola Oriental Sur II	Sur 20 entre Oriente 253 y Oriente 255, Agrícola Oriental
18	Parque Reencuentro	Canal de Río Churubusco esquina Privada de Río Churubusco, Pantitlán
19	Módulo Deportivo Bramadero	Sur 145 y Sur 149 entre Oriente 100 y Oriente 102, Gabriel Ramos Millán Bramadero
20	Módulo Deportivo Metro Pantitlán	Av. Prosperidad y Av. Texcoco, Pantitlán
21	Módulo Deportivo Peyote	Peyote entre Cumbres y Casahuate, U.H. Infonavit Iztacalco
22	Módulo Deportivo Girasol	Av. Girasol esquina Raíz de Agua, U.H. Infonavit Iztacalco
23	Módulo Deportivo Plaza Peñas	Plaza Peñas entre Corteza y Francisco del Paso y Troncoso,U.H. Infonavit Iztacalco
24	Módulo Deportivo Jardines Tecma	Av. Tezontle y Estudios Churubusco, Jardínes Tecma
25	Módulo Deportivo Peñas	Sección Peñas S/N, U.H. Infonavit Iztacalco
26	Módulo Deportivo "Tetellán"	Sección Teteyan, Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, U.H. Infonavit Iztacalco
27	Corredor Juan Álvarez	Juan Álvarez entre Calz. de la Viga y Francisco del Paso y Troncoso, Campamento Dos de Octubre
28	Corredor Amacuzac	Amacuzac entre Eje 5 Sur y Eje 6 Sur, Militar Marte
29	Corredor Canal de Río Churubusco	Canal de Río Churubusco entre 2a Cerrada de Canal de Río Churubusco y Av. Norte, Pantitlán
30	Corredor Playa Erizo	Playa Erizo entre Av. Andrés Molina Enríquez y playa Tecolutla, Reforma Iztaccihuatl Norte
31	Parque Miravalle	Calle Uno entre Iztacalco y Av. Norte, Pantitlán
32	Parque Leopoldo Ensástiga	Plutarco E. Calles entre Sur 113-B y Tlacotal, Ramos Millán Tlacotal
33	Trotapista Cuchilla Ramos Millán	Canal de Río churubusco entre Oriente 120 y Puente Rosario, Cuchilla Ramos Millán
34	Parque Acteal	Av. Centreal entre Calle Uno y Av. Xochimilco, Pantitlán
35	Parque "Gotita Sonriente"	Sur 20 No. 79 entre Oriente 221 y Oriente 223, Agrícola Oriental
36	Parque Sur 16	Sur 16 entre Oriente 239 y Av. Javier Rojo Gómez, Agrícola Oriental
37	Parque Chimalpopoca	Chimalpopoca y Cerrada de Chimalpopoca, Barrio San Francisco Xicaltongo
38	Parque Coyuya	Av. Coyuya y Calle Zumate, Fraccionamiento Coyuya
39	Parque Playa Icacos	Playa Icacos y Calz. de la Viga, Barrio Santiago
40	Parque de las Rosas (David Zaizar)	Playa Villa del Mar entre Andador Norte , Playa Manzanillo y Playa Regatas, Militar Marte
41	Parque Recreativo Sur 20	Sur 20 entre Oriente 235-A y Oriente 237, Agrícola Oriental

42	Parque Recreativo Sur 8	Sur 8 entre Oriente 235 y Javier Rojo Gómez,Agrícola Oriental
43	Área Recreativa Sur 8 y Oriente 227	Sur 8, entre Canal de Río Churubusco y Oriente 229,Agrícola Oriental
44	Parque Tlazintla	Calle Tlazintla y Cerrada Tlazintla, Barrio Tlazintla
45	Parque Braulio Suárez García	Francisco del Paso y Troncoso y Juan de Dios, Barrio San Miguel
46	Parque Mariano Matamoros	Playa Erizo entre Playa Caleta y Playa Ola Verde, Col. Reforma Iztaccihuatl, Reforma Iztaccihuatl II
47	Parque Morelos	Av. Tezontle S/N, Unidad Habitacional Picos II-A, U.H. Infonavit Iztacalco
48	Parque Añil y Cenento	Añil esquina con Centeno, Col. Granjas México
49	Corredor Ecológico	Oriente 257 entre Sur 8 y Sur 12, Col. Agrícola Oriental, Agrícola Oriental
50	Corredor Plutarco E. Calles	Plutarco E. Calles entre Sur 109 y Francnisco del Paso y Troncoso, Col. Ramos Millán Tlacotal, Ramos Millán Tlacotal
51	Jardín "Heberto Castillo"	Sur 20 Entre Av. Javier Rojo Gómez y Oriente 245, Agrícola Oriental
52	Área Recreativa Playa Tecolutla	Playa Erizo entre Playa Tecolutla y Playa Mocambo, Col. Militar Marte
53	Área Recreativa Picos II	Andador 11 entre Andador y Andador 8, U.H. Picos Iztacalco Sección 2-A
54	Área Recreativa Puente Quebrado	Andador Puente Correo Mayor entre Puente donceles y Puente de Gallos, Cuchilla Ramos Millan
55	Área Recreativa Canal·de Río Churubusco y Tezontle	Canal de Río Churubusco y Tezontle, Ampliación Ramos Millán
56	Área Recreativa Ahuehuetes	Sección Ahuehuetes, U.H. Infonavit Iztacalco
57	Área Recreativa Canal de Río Churubusco y Oriente 118	Canal de Río Churubusco y Oriente 118, Cuchilla Ramos Millán
58	Plaza Islas	Sección Islas entre Cordilleras y Francisco del Paso y Troncoso,U.H. Infonavit Iztacalco
59	Plaza Jesús Romero Flores	Sur 157 y Oriente 118, Cuchilla Ramos Millán
60	Audiorama "Silvestre Revueltas"	Plaza Benito Juárez entre Oriente 100 y Av. Te. Col. Ramos Millán Bramadero, Ramos Millán Bramadero.

…"

III. Presentación del recurso de revisión. El dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

"El sujeto obligado comparte información la cual se aprecia es una fotocopia o escáner del archivo original. Dicho documento adjunto, su contenido informativo es de difícil comprensión e interpretación. Cabe señalar que la información se solicitó en archivo editable de Excel y se decretó el artículo 208 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual establece que: … Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste… En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos… Por otro lado, si bien el sujeto obligado debe brindar la información tal como la resguarda es evidente que en su respuesta hubo un procesamiento digital que luego fotocopio/escaneo para su envió. Evidenciado esto, el sujeto obligado pudo haber enviado la información en archivos

editables y manipulables tal como lo sostiene el Criterio 3/13, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), lo que a la letra indica: "...Criterio 3/13 Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen..." Además, el sujeto obligado debió acatar lo establecido en el artículo 3 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, donde, se especifica que: Los datos abiertos son datos digitales de carácter público ... y que tienen las siguientes características: a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito; b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios; c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna; g) Primarios: Provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible; i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; Por lo anterior y sin tener un conocimiento o formación en leyes, pero si haciendo valer mi derecho al acceso a la información y a la petición, solicito amablemente se ponga en consideración y se envié la información originalmente solicitada bajo el formato enunciado "archivos editables en Excel". Gracias. “ (sic)

IV. Turno. El dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5244./2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5244/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El catorce de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través

del oficio número AIZT/SUT/1487/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado, señala lo siguiente:

"…

Atendiendo a la inconformidad, me permito hacer de su conocimiento, que, la información que se envió en el archivo anexo de la respuesta, fue en el formato que originalmente se encuentra en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos, adscrita a esta Dirección de Obras y Mantenimiento. Lo anterior conforme a los **artículos 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.**

Artículo 7.-……

"Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega."

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

La presente respuesta se emite considerando los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, además de que la información y documentación proporcionada, en su caso, es accesible, confiable, verificable, veraz, y oportuna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 14 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México.

…"

VII. Cierre. El catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia**.** El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

> **Artículo 248**. El recurso será desechado por improcedente cuando:
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción VIII del artículo 234 de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

> **Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> I. El recurrente se desista expresamente;
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo.

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente es acceder a lo siguiente:

1. Base de datos en archivo editable de Excel del registro del nombre de parques y deportivos dentro del territorio de la presente Alcaldía.
2. Coordenadas geográficas de los parques y deportivos dentro del territorio de la presente Alcaldía.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- A través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, anexó la lista de parques públicos y deportivos proporcionada por la Jefatura de Unidad

Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos, como se muestra a continuación:

"…

PARQUES Y DEPORTIVOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA ALCALDÍA IZTACALCO.

No.	Nombre del Parque y/o Deportivo	Ubicación
1	Centro de Desarrollo Deportivo Magdalena Mixihuca	Av. Río de la Piedad entre Río Churubusco y Canal de Río Churubusco, col. Ex Ejidos de la Magdalena Mixihuca
2	Centro Social y Deportivo Leandro Valle	Av. Javier Rojo Gómez entre Sur 8 y Sur 12 Agrícola Oriental
3	Centro Social y Deportivo Coyuya	Av. Coyuya esquina Viaducto Miguel Alemán, La Cruz Coyuya
4	Centro Social y Deportivo Carlos Zapata Vela	Lenguas Indígenas entre Chinantecas y Sayultecas, Carlos Zapata Vela
5	Centro Social y Deportivo San Pedro	Av. Amacuzac entre Ramón I. Cajal y Jesús Urueta, Barrio San Pedro
6	Centro Social y Deportivo Recreo	Av. Recreo esquina Sur 115, Juventino Rosas
7	Parque Pantitlán Calle Seis	Calle Seis entre Unión y Guadalupe, Pantitlán
8	Parque Gabriel Ramos Millán	Av. Río Churubusco entre Oriente 106 y Oriente 112, Gabriel Ramos Millán
9	Parque Infonavit Iztacalco	AV. Río Churubusco y Av. Apatlaco, U.H. Infonavit Iztacalco.
10	Parque Unión Vecinal	Sur 75 y Cerrada de Sur 77, Viaducto Piedad
11	Centro Comunitario y Deportivo Calle Cinco	Calle Cinco esquina Prosperidad, Pantitlán.
12	Módulo Deportivo Corredor Sur 20	Sur 20 entre Javier Rojo Gómez y Oriente 217, Agrícola Oriental

…"

c) Manifestaciones. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, informando que el archivo proporcionado es como obra en su archivos.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. El contenido informativo es de difícil comprensión e interpretación y porque solicitó la información en archivo editable de Excel.

Respecto de los otros requerimientos no se manifestó inconformidad, por lo que se consideran actos consentidos.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

"ACTOS CONSENTIDOS **TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala**."

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

También es aplicable la Suplencia de la Queja:

> ***239.- …***
> *Durante el procedimiento deberá aplicarse la* ***suplencia de la queja*** *a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.*

Conforme a lo antes expuesto, resulta que el recurrente se queja por la entrega del a información en un **formato incomprensible** y por la **entrega en un formato distinto al solicitado.**

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio expresado, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6 fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, disponen lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

> ***Artículo 211.*** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con lo solicitado la Ley de Transparencia en el artículo 3, fracciones XI y XVIII, dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
>
> *…*
> ***XI. Datos abiertos:*** *A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:*
>
> ***a) Accesibles:*** *Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;*
>
> ***b) De libre uso:*** *Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;*
>
> ***c) En formatos abiertos:*** *Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;*
>
> ***d) Gratuitos:*** *Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;*
>
> ***e) Integrales:*** *Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;*
>
> ***f) Legibles por máquinas:*** *Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;*
>
> ***g) No discriminatorios:*** *Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;*

h) Oportunos: *Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;*

i) Permanentes: *Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;*

j) Primarios: *Provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;*
…

XVIII. *Formatos Abiertos: Al conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;*
…"

Concatenando lo previsto en la Ley de Transparencia con la información entregada por el Sujeto Obligado y el **primer agravio identificado**, se arriba a lo siguiente:

El contenido de la relación entregada no es de difícil comprensión e interpretación como lo alude la parte recurrente.

Por lo anterior, el **primer agravio se estima infundado**, ya que, lo entregado no es de difícil comprensión e interpretación.

Por cuanto hace al **segundo agravio**, este se considera **fundado**, toda vez que, la información, no fue proporcionada en el formato Excel solicitado.

Al respecto, por cuanto hace al formato, este Instituto al revisar la información advierte que la relación fue insertada a los oficios de respuesta, lo que indica la existencia de un archivo origen, es decir, una base de datos de la cual se obtuvo la información.

En ese orden de ideas, se concluye que no existe impedimento para que se entregue la información en el formato solicitado por la parte recurrente, pues al existir la base de datos que contienen la información es que debió atender a ello.

Al tenor de lo analizado, se concluye que al emitir la respuesta el Sujeto Obligado faltó al principio de exhaustividad establecido en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos*** *por los interesados o previstos por las normas."*

Sirve de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

- El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección General de Obras y Desarrollo, con el objeto de que proceda a entregar la relación hecha del conocimiento en respuesta en archivo editable de Excel.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.